



**Banco Central de la República Argentina**  
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00040666- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

---

VISTO el expediente EX-2025-00040666- -GDEBCRA-GSENF#BCRA referido a García Navarro y Cía. SA -casa de cambio-, así como el Informe de Apertura Sumarial IF-2025-00108000-GDEBCRA-GACF#BCRA, cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

**CONSIDERANDO:**

Que se habría constatado la realización de una operatoria prohibida para el tipo de entidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el texto ordenado (TO) de las Normas sobre Operadores de Cambio, conforme Comunicación A 7554. Circular RUNOR 1 - 1742. Anexo. Sección 1, puntos 1.2.2 y 1.3 -complementarias y modificatorias-;

Que para la determinación de las personas humanas a imputar por los hechos descriptos en el considerando precedente se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquellas personas humanas que, cumpliendo funciones en la entidad o siendo accionistas al tiempo de los hechos, hubieren tenido algún grado de intervención en los mismos o aparecieren en los antecedentes obrantes en autos como presuntos autores materiales o inmediatos involucrados o personalmente partícipes en las acciones u omisiones descriptas en el Considerando 1;

Que, en virtud de ello, respecto del Cargo formulado, además de la persona jurídica, el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra los miembros integrantes del Directorio en funciones y accionistas al tiempo de los hechos, por cuanto dichas personas contaban con todas las facultades decisorias y de contralor respecto de aquellos, los que sólo pudieron producirse mediando acción u omisión indebidas en el ejercicio de sus cargos;

Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en el Considerando 1, la eventual responsabilidad de la persona jurídica García Navarro y Cía. SA -casa de cambio- (CUIT 33-54686245-9) y de las siguientes personas humanas: Leonardo Javier Suárez Gordillo (DNI 21.981.215), Omar Luján Marcalle (DNI 12.971.728), Horacio Luis García (DNI 13.165.360), Carlos Alberto Moreno (DNI 7.848.717), Ricardo David Arriagada (DNI 25.447.623), José Ramón García Suárez (DNI 10.631.163), Guillermo Fernando Fuster o Guillermo Bernardo Fuster (DNI 12.474.030) y Pablo Marcelo Reiter (DNI 22.601.210);

Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a las personas

humanas indicadas, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del informe citado al comienzo de esta resolución;

Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio del Banco Central de la República Argentina (BCRA), por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución;

Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme artículo 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a García Navarro y Cía. SA -casa de cambio- (CUIT 33-54686245-9) y a Leonardo Javier Suárez Gordillo (DNI 21.981.215), Omar Luján Marcalle (DNI 12.971.728), Horacio Luis García (DNI 13.165.360), Carlos Alberto Moreno (DNI 7.848.717), Ricardo David Arriagada (DNI 25.447.623), José Ramón García Suárez (DNI 10.631.163), Guillermo Fernando Fuster o Guillermo Bernardo Fuster (DNI 12.474.030) y Pablo Marcelo Reiter (DNI 22.601.210), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en el Considerando 1 de esta resolución.
2. Notifíquese.